



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	ÁLVARO MESÍAS MORENO BUITRAGO
Demandado:	NELLY ARIAS BRÍNEZ
Radicado:	110013110011 2021 00900 00
Providencia:	Auto No. 821
Decisión:	Continúa trámite y requiere notificación

Se encuentra el expediente al Despacho con el fin de revisar el trámite adelantado hasta la presente fecha, en lo que refiere a la competencia territorial establecida para esta clase de procesos, ya que el domicilio de la demandada se encuentra en la municipalidad de Fusagasugá y el domicilio común anterior de los esposos no fue informado en el escrito introductorio.

Lo que en principio acarrearía la falta de competencia para conocer este Juzgado del presente proceso, sino fuera porque la apoderada actora en memorial del pasado 07 de septiembre de 2022, informó que el último lugar de domicilio del matrimonio MORENO ARIAS, fue la carrera 74 A No. 71 A – 56 Boyacá Real de la localidad de Engativá de Bogotá, ciudad de residencia conservada por el demandante, que fue con posterioridad a la separación de cuerpos que la demandada trasladó su domicilio al municipio de Fusagasugá.

Información rendida bajo la gravedad de juramento, la cual convalida la regla de competencia territorial establecida para esta clase de procesos en el numeral 2° del art. 28 del CGP, al conservar el demandante el domicilio en la ciudad de Bogotá, lugar donde fue el último domicilio conyugal de los esposos; así las cosas, **se continúa con la cuerda procesal pertinente**, ratificada la competencia en cabeza de este Juzgado.

Para lo cual se estudia la diligencia de notificación enviada a la parte demandada y comunicada al Despacho el pasado 06 de septiembre de 2022, citación para la diligencia de notificación personal que se encuentra ajustada a la normativa que regula la materia – Art. 291 del CGP, sin que dentro del término de los diez (10) días siguientes la demandada haya comparecido al Juzgado a notificarse de maneta personal de la demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, situación que conduce al envío de la notificación por aviso indicada en el núm. 6° del art. 291 en armonía con el art. 292 del CGP.

En consecuencia, se **requiere a la parte interesada dar cumplimiento al numeral 3° del proveído de fecha 28 de enero de 2022**, anexando las diligencias tendientes a la notificación de la demandada; con el fin de dar continuidad a la cuerda procesal establecida para esta clase de proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 21 de marzo de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 13*

Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA